

# Norma Internacional 37: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. «El reconocimiento de las provisiones y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta»

**Luis Fernando Buchhammer Checa**

Estudiante del octavo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Josselyn Elena Buendía Quiliche**

Estudiante del octavo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Jorge Norberto Flores Rojas**

Estudiante del octavo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Representante estudiantil en el Consejo de facultad de la Facultad de Ciencias Contables.

**Hilda Madeleine Hugo Mendez**

Estudiante del octavo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

## I. Introducción

En la actualidad empresarial, las organizaciones son cada vez más susceptibles a hechos que implican riesgos de posibles obligaciones, cuyos importes o vencimientos en su momento pueden ser desconocidos o difíciles de determinar con certeza.

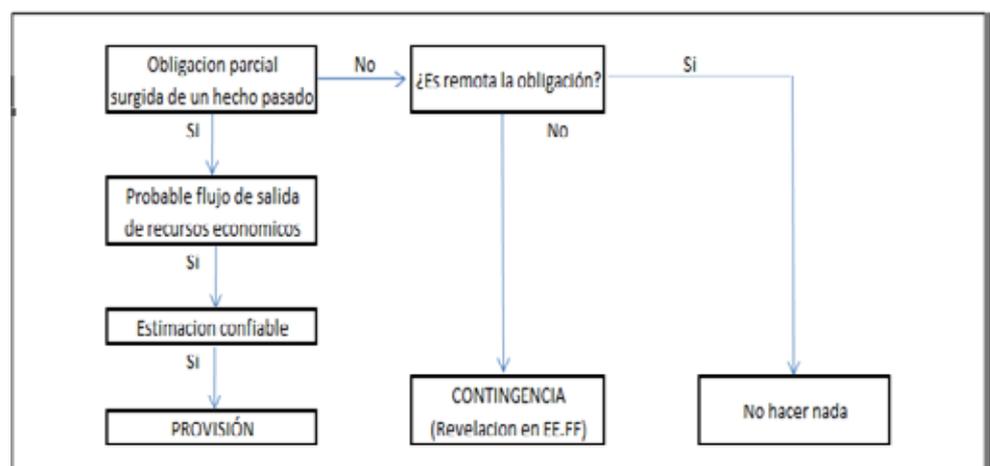
En este sentido, la aplicación de la NIC 37 «Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes» en la contabilidad de las empresas resulta relevante para la elaboración de los estados financieros, de acuerdo con las características cualitativas establecidas en su elaboración<sup>1</sup>.

La finalidad del presente ensayo es analizar el grado de cumplimiento de los requerimientos exigidos, específicamente, por la NIC 37 «Provisiones, pasivos contingentes



y activos contingentes». Para ello, fue gravitante el empleo de los estados financieros de dos empresas vinculadas con el sector de servicios públicos: Luz del Sur S.A.A. y Edelnor S.A.A. Asimismo, se procedió a la revisión de las notas a los estados financieros de ambas. Esto se llevó a cabo con el fin de analizar y comparar el grado de apego a los lineamientos establecidos en la norma, en lo referente al reconocimiento y revelación de provisiones y contingencias respectivamente. Finalmente, se presenta las principales incidencias que resultan de la aplicación de la NIC 37 en el plano tributario, es decir, el efecto del reconocimiento de las provisiones contables en la determinación del impuesto a la renta.

Tabla I. NIC 37



Fuente: NIC 37. Elaboración propia

<sup>1</sup> Marco Conceptual de Información Financiera. Pp. 11-16.

## 2. ¿Es la NIC 37 realmente explícita y precisa en cuanto a los requerimientos de reconocimiento de provisiones y revelaciones de contingencias?

Con el fin de poder realizar un análisis acerca de la correcta aplicación de la NIC 37, se propuso efectuar la comparación de dos empresas vinculadas con el sector de servicios públicos, relacionados con la distribución de energía eléctrica. En este sentido, se procede a analizar el reconocimiento de las provisiones y la revelación en las notas a los estados financieros de pasivos y activos contingentes tanto de Edelnor como de Luz del Sur, en virtud de lo establecido en la NIC 37.

En los estados financieros de las empresas Edelnor y Luz del Sur, se ha identificado que las provisiones son reconocidas en el Estado de Situación Financiera, y son reveladas en las notas a los estados financieros, según lo que —en términos generales— comprende el concepto de provisiones y contingencias. Asimismo, en las notas, se reconoce explícitamente las principales prácticas y políticas contables empleadas al preparar los estados financieros. De esta manera, se comprueba el acogimiento a lo establecido por la NIC 37. Sin embargo, ello no garantiza que el cumplimiento se sujete a lo estrictamente requerido por la NIC 37 o lo que puede haberse comprendido como correcto por las empresas de servicios, lo cual es materia de análisis en el presente informe.

Respecto a las prácticas contables y principios utilizados en la elaboración y presentación de los Estados Financieros, Edelnor y Luz del Sur dan cuenta de la implicancia y el tratamiento que tienen tanto las «provisiones» y «contingencias» desde su propia perspectiva. En el caso de Luz del Sur, se puede afirmar que existe un notable apego a los lineamientos conceptuales establecidos, así como al criterio de medición de provisiones: «La mejor estimación». De acuerdo con los comentarios acerca de la naturaleza de las provisiones, se puede concluir que estas son una obligación presente para la empresa, puesto que provienen de sucesos pasados —tal como las fiscalizaciones hechas por la Administración Tributaria—, que pertenecen a los ejercicios comprendidos entre 2000 y 2008. Cabe anotar que los últimos se realizaron en diferentes períodos. Asimismo, estas han sido actualizadas al término de cada ejercicio contable. Así también, se reconocieron pasivos por demandas judiciales que los ex trabajadores impusieron contra la compañía y posibles desembolsos por multas de Osinergmin.

**“En cuanto a sus notas, estas forman parte de una estructura preestablecida, [...] lo único que varía son los importes de las provisiones, mas no mencionan el porqué del cambio o algún detalle extra sobre las obligaciones.”**

Luz del Sur, en cuanto a la información revelada en sus notas, cumple con los requerimientos sobre provisiones, establecidos en los incisos a) al d) del párrafo 84 de la NIC 37. En esta sección, se indica que se debe registrar el importe en libros al inicio y al final del ejercicio. Además, señala los eventuales pero necesarios pagos que resultaron de la resolución de sucesos provisionados, y las reclasificaciones que hicieron que el importe de las provisiones disminuya para el 31 de diciembre de 2013. Cabe resaltar, por otro lado, que el inciso e) del mencionado párrafo no se cumple en su totalidad, puesto que no está explicado en las notas si ha habido un cambio de los importes debido al paso del tiempo o si ha cambiado algo en la tasa de descuento. Tampoco, se sugiere una explicación acerca de cómo se realizó la «mejor estimación».

Cabe mencionar que, en el caso de Luz del Sur, también, se cumple el requerimiento del inciso a) párrafo 85, con una breve descripción de la naturaleza de la obligación. Sin embargo, hay un incumplimiento, en la medida en que no menciona un cronograma de las salidas de recursos económicos relacionadas con las provisiones reconocidas. En cuanto a sus notas, estas forman parte de una estructura preestablecida, lo cual se evidencia cuando se revisan los estados financieros del año 2012: lo único que varía son los importes de las provisiones, mas no mencionan el porqué del cambio o algún detalle extra sobre las obligaciones.

Visto esto, se procederá con el análisis de la siguiente empresa: Edelnor. En primer lugar, se revisó la información revelada acerca de las provisiones reconocidas por la empresa, y se puede confirmar que lo requerido en el párrafo 84 (NIC 37) se cumple en estricto. Es decir, se indica el importe en libros al principio y al final del período, las dotaciones efectuadas en el período, los importes utilizados y —a pesar de no ser necesaria la información comparativa—, en las notas de Edelnor, se realiza la comparación con el año precedente. Asimismo, en este rubro, se especifica que las provisiones comprenden la mejor estimación de las obligaciones según la NIC 37 sobre situaciones derivadas de procesos judiciales, tributarios, laborales, entre otros.

Por ese lado, el cumplimiento se encuentra parcialmente efectuado de acuerdo con lo requerido; sin embargo, la norma también establece en su párrafo 85 ciertos requerimientos vinculados con las provisiones reconocidas. En este sentido, indica que se debe hacer una revelación breve que comente la naturaleza de las obligaciones contraídas; sin embargo, las empresas analizadas cumplen relativamente dichas indicaciones.

En el caso de Edelnor, la revelación breve se reduce a señalar que la empresa cuenta con diversas acciones judiciales en su contra, relacionadas con reclamos de municipalidades, reclamos laborales, reclamos civiles por indemnizaciones y procesos producto de fiscalizaciones ejecutadas por Sunat. En este marco, se considera que la breve descripción de la naturaleza de las obligaciones contraídas debería situar en contexto a la provisión, es decir, señalar brevemente la situación que originó esta obligación presente y el importe por el cual se encuentra demandada la empresa en función del rubro, ya sea laboral, tributario, administrativo, entre otros. De este modo, será posible considerar razonable o no la provisión estimada y reconocida en el Estado de Situación Financiera. Con ello, se logrará que la información proporcionada a los usuarios cumpla con los principios de relevancia y de representación fiel, establecidos en el marco conceptual para la elaboración de estados financieros.

Desde el inicio, Edelnor considera razonable la estimación de la obligación presente y, por ello, procede al reconocimiento. Sin embargo, es necesario revelar de manera clara y precisa información complementaria que justifique la probabilidad de desprendimiento de recursos con la única finalidad de que los grupos de interés posean el total de información financiera. De lo contrario, no se estaría proporcionando la información completa, de modo que no se podría calificar la información como fiable.

Se debe agregar que se pudo percibir en los estados financieros que dicha empresa reconoce provisiones en el estado de situación financiera, y en las notas revela información respecto a estas bajo el concepto de contingencias. Es decir, parece no considerar las diferencias y el impacto que generan tanto las provisiones como las contingencias en la toma de decisiones. Ello se observa en el hecho de que proporcione información confusa sobre estos conceptos.

Respecto al calendario esperado de las salidas de recursos que incorporen beneficios económicos producidos por el reconocimiento de las provisiones, se debe anotar que este no se revela en las notas. Solo se sostiene que como consecuencia de acciones judiciales no resultarán pasivos de importancia para los estados financieros al 31 de diciembre de 2013. Ello no informa totalmente acerca de las provisiones reconocidas y su posible fecha de cumplimiento vinculada con la obligación presente, pese a que debería preverse e informarse a los usuarios sobre este punto.

**“Se debe hacer una revelación breve que comente la naturaleza de las obligaciones contraídas; sin embargo, las empresas analizadas cumplen relativamente dichas indicaciones.”**

Asimismo, en cuanto a la revelación de información acerca de incertidumbres relacionadas con el importe de las provisiones, se considera que la presente empresa puede verse afectada por la legislación peruana en lo referente a responsabilidad social y ambiental. Esto puede incidir en el grado de incertidumbre

que presentan las estimaciones. Sin embargo, Edelnor no revela hipótesis respecto a sucesos futuros, puesto que —como lo establece el párrafo 50— no existirá evidencia objetiva suficiente hasta el momento en que se haya promulgado la legislación; y,

por ende, al no poder presentar suficiente evidencia objetiva no se puede cumplir con este requisito.

Finalmente, Edelnor presenta diversos pasivos contingentes que, a la fecha, son considerados como posibles. En este aspecto, incide, mayormente, la explicación que se encuentra en las notas, en las cuales realiza un recuento de procesos judiciales originados hace catorce años, y cuya resolución queda aún pendiente. También, se efectúa revelaciones sobre activos contingentes que, de acuerdo con el criterio de la Gerencia y los asesores legales de la empresa, son revelados en las notas, debido a que será probable la entrada de beneficios económicos.

Como se señaló anteriormente, la totalidad de revelaciones se concentra en posibles pasivos contingentes y probables activos contingentes. Asimismo, las principales contingencias puestas a revelación son de índole tributaria y administrativa. En la naturaleza de estas, radica el recuento de sucesos pasados hasta la última contingencia originada dentro del ejercicio contable del cual se informa.

Si se compara con Luz del Sur; respecto a la relativa «brevedad» en la descripción de la naturaleza de estas contingencias, se evidencia que —a diferencia de esta— Edelnor realiza una explicación detallada de todo el proceso desarrollado en torno a la contingencia. Asimismo, se debe anotar que Edelnor realiza una estimación de sus efectos financieros, medidos de acuerdo con el criterio de medición establecido en la NIC 37: mejor estimación. En ese sentido, se considera que la revelación de contingencias se encuentra mejor elaborada que en el caso de Luz del Sur. Sin embargo, resulta demasiado optimista que, a lo largo de los recuentos de contingencia, se asuma una posición favorable. En la mayoría de casos, la empresa se sostiene en que la Gerencia y sus asesores legales consideran que existen argumentos sólidos para que se obtenga un resultado favorable para los intereses de la compañía.

La asociación entre la aplicación de conceptos contables

y la determinación del impuesto a la renta se encuentra vinculada por la cancelación de una obligación o el devengo en la contabilidad de la provisión. De acuerdo con la NIC 37 «Provisiones, pasivos y activos contingentes», el término provisión es el reconocimiento de una obligación presente, de la que hay incertidumbre en la cuantía y en la fecha de vencimiento. Al determinarse la fecha de vencimiento o el momento de realizar la cancelación de la obligación, se considerará un gasto para fines tributario y podrán producirse dos supuestos: deducirse o adicionarse; y, con ello, se determinará la renta neta. Las provisiones contables obligan a las empresas a destinar una determinada cantidad de recursos para afrontarlos, lo cual afecta sus resultados financieros y genera diferencias momentáneas o temporales.

Según la NIC 37, la provisión no es un gasto incurrido en el ejercicio, del cual se informa al presentar los estados financieros, sino un pasivo, cuya cuantía y vencimiento es incierto. En ese sentido, el reconocimiento de provisiones es una estimación contable que para fines tributarios no genera incidencia, por lo cual es necesario su reconocimiento como activo tributario diferido, en virtud de la generación de una diferencia temporal deducible. Asimismo, se debe considerar que las provisiones contables tendrán que ser adicionadas a la renta contable, debido a que –por incidencia del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta– se restringe la deducibilidad de los gastos provisionados contablemente en virtud de la aplicación de la NIC 37. Dicha limitación determinada por regulación de la LIR implica que los pasivos provisionados

**“Es necesario revelar de manera clara y precisa información complementaria que justifique la probabilidad de desprendimiento de recursos con la única finalidad de que los grupos de interés posean el total de información financiera.”**

y su consecuente derivación como gasto en un futuro no serán objeto de deducción hasta el momento en el que se devenguen, siempre que se cumpla con el Principio de Causalidad. Por ello, se deberá adicionar a la renta, con el fin de que se cumpla con la regulación para la determinación del impuesto a la renta.

Asimismo, a partir de las diversas resoluciones emitidas por la Administración Tributaria acerca de provisiones específicas –como en el caso de las multas–, se concluye que estas no podrán ser deducidas en el momento en el que dejen de ser consideradas como una provisión y se pague tal obligación, por efectos de la no aceptación en la deducibilidad de multas. En esa línea, la organización Luz del Sur, al realizar provisiones administrativas por el pago probable de multas impuestas por Osinergmin, municipalidades y asociaciones de vivienda,



tendrá que adicionar estas multas a la renta contable, para efectos tributarios y en virtud de lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LIR.

De acuerdo con la NIC 37, se establece que, en caso de que la entidad espere que la totalidad o parte del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea facilitada por un tercero, este monto será reconocido en el estado de resultado integral. A partir de ello, se reducirá el gasto relacionado con la provisión como una partida neta y, además, el reembolso será tratado como un activo independiente.

Para que los ajustes por deducción o adición no impliquen errores en la determinación de la renta neta imponible, consideramos algunas RTF para evitar reconocer provisiones como gastos deducibles en períodos futuros. En esa línea, se debe anotar que, según la RTF 7045-4-2007, la provisión —aquella para pérdidas por procesos judiciales sustentadas en un informe de parte— no es deducible para determinar el IR.

Asimismo, de acuerdo con el Capítulo VI Renta Neta, TUO de la LIR, inciso c) del artículo 44, se dispone que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. En ese sentido, para efectos de la determinación de la renta neta imponible para el ejercicio 2013 de Luz del Sur, la provisión de multa impuesta por la Sunat no será objeto de deducción.

El propósito es que las provisiones puedan deducirse o adicionarse a la renta contable de manera fiable y precisa, con el fin de establecer la base imponible, fundamentada en el principio del devengado, causalidad y disposiciones específicas respecto a la deducibilidad de determinados gastos.

### 3. Conclusiones

A través del análisis de estados financieros publicados por Luz del Sur y Edelnor, se puede concluir que las falencias en la interpretación de la norma conllevarían a que los estados financieros se vean afectados y que puedan no ajustarse a la realidad de la empresa. En este sentido, la aplicación de lo dispuesto por la NIC 37 resulta parcial, de acuerdo con los estados financieros analizados. Ello se debe a que no expresan con fiabilidad los estimados provisionados, en las notas respectivas. Además, no delimitan los conceptos e implicancias que conlleva el reconocer provisiones y revelar contingencias según la NIC 37 «Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes».

**“El propósito es que las provisiones puedan deducirse o adicionarse a la renta contable de manera fiable y precisa, con el fin de establecer la base imponible, fundamentada en el principio del devengado, causalidad y disposiciones específicas respecto a la deducibilidad de determinados gastos.”**

Asimismo, la responsabilidad de una ineficiente e imprecisa información acerca de las provisiones u obligaciones presentes, en virtud de lo que establece conceptualmente la NIC 37, no recae en su totalidad en la norma, sino en la interpretación errada de esta. Como se ha comprobado, la norma sí establece los criterios necesarios para reconocer y determinar las provisiones, y revelación de contingencias. La distorsión de esta, entonces, se encuentra ubicada —como se señaló anteriormente— en la interpretación de la norma, tanto de los propios contadores de las empresas analizadas como de los auditores externos encargados de su revisión. La importancia de ello radica en que se debería interpretar con diligencia y relevancia los requerimientos establecidos en la NIC 37

«Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes», con la finalidad de que en un futuro no se presenten situaciones de insolvencia por no haber provisionado el pago de una obligación de manera fiable y razonable.

Finalmente, el grupo considera y confía en

la capacidad de la nueva generación de contadores para entender e interpretar las NIC y NIIF de manera acertada. En el presente ensayo, se reconoció las falencias en la interpretación de la NIC 37. Estos errores no deberían continuar manifestándose, pues perjudican significativamente la presentación de estados financieros, en la medida que no se revela información clara y oportuna para los usuarios ni para aquellos que toman decisiones.

### Bibliografía

Congreso de la República del Perú (2007). *Decreto Supremo 179-2004-EF*. Lima, 20 de diciembre.

Edelnor (2014). *Informe auditado 2013*. Lima: Edelnor.

IFRS Foundation (2013). *Normas Internacionales de Información Financiera: emitidas al 1 de enero de 2013*. Londres: IFRS Foundation.

Luz del Sur (2014). *Informe auditado 2013*. Lima: Luz del Sur.

Moreno, Rafael (2008). La subjetividad de los pasivos contingentes y provisiones en la actual NIC 37. *Técnica Contable*, 73-82. [http://www.elcriterio.com/seccion\\_articulos/tecnicacontable\\_rafaelmoreno.pdf](http://www.elcriterio.com/seccion_articulos/tecnicacontable_rafaelmoreno.pdf). Fecha de consulta: 6 de junio de 2014.